

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 63

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE CASTRO URDIALES

CVE-2015-4326 *Notificación de decreto y emplazamiento en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 322/2014.*

Doña María Paloma Colsa Lloreda, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Castro Urdiales.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de Javier Pérez Gutiérrez, frente a Ligia Janeth Blandon Oquendo, en los que se ha dictado decreto y/o cédula de fecha 17 de octubre de 2014, del tenor literal siguiente:

DECRETO

Sra. secretaria judicial, doña María Teresa Díaz Bárcena.
En Castro Urdiales, a 17 de octubre de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la procuradora de los tribunales Sra. Natalia Alonso Martínez, en nombre y representación de Javier Pérez Gutiérrez, se ha presentado demanda de familia. Divorcio contencioso frente a su cónyuge, Ligia Janeth Blandon Oquendo.

Segundo.- De lo expuesto en la demanda se desprende que no existen hijos menores o incapacitados en el matrimonio.

Requerida la parte demandante para que subsanara el defecto de aportación del modelo 696 de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, ha procedido a subsanarlo dentro del plazo que se le concedió al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentación aportada, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7 y 750 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Tribunal tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36 y 45 de la misma ley procesal, atendido lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 48 LEC. En cuanto a la competencia territorial, este órgano resulta competente por aplicación del artículo 769 LEC. Por lo que respecta a la clase de juicio, procede, conforme a lo ordenado en el artículo 753 LEC, sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal, pero con las especialidades previstas en el mismo precepto y concordantes.

Tercero.- Procede la admisión a trámite de la demanda al acompañarse al escrito de demanda los documentos exigidos en el artículo 770 LEC, y, como ordena el artículo 753 LEC, dar traslado de la demanda al cónyuge/demandado, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

CVE-2015-4326

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 63

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Admitir a trámite la demanda de familia. Divorcio contencioso, presentada por la procuradora Sra. Natalia Alonso Martínez, en nombre y representación de Javier Pérez Gutiérrez, frente a su cónyuge, Ligia Janeth Blandon Oquendo, sustanciándose la demanda por los trámites del juicio verbal, con las especialidades previstas en el artículo 753 LEC y concordantes.

2.- Dar traslado de la demanda al cónyuge demandado Ligia Janeth Blandon Oquendo, con entrega de copia de la misma y de la documentación acompañada, y emplazándole para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

3.- Apercibir a la parte demandada de que si no comparece dentro de plazo, se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LEC), y que la comparecencia debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 750 LEC).

Llévese a efecto el emplazamiento de la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, librándose los despachos correspondientes.

No habiéndose designado domicilio por la parte demandante para poder emplazar a la parte demandada, recábase información a través del Punto Neutro Judicial, requiriéndose previamente a la parte actora a fin de que facilite un nº de documento (DNI o NIE) para poder practicar dicha consulta.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el Secretario que la dicta, en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La secretario/a judicial.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Castro Urdiales.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza como parte demandada: Ligia Janeth Blandon Oquendo.

Domicilio: C/ Atxe, nº2, 1º A, 48950 Erandio, Vizcaya.

Objeto del emplazamiento: Contestar a la demanda del juicio arriba referenciado en la que figura como parte demandada, mediante escrito presentado con firma de abogado y representado por procurador.

Tribunal ante el que debe comparecer y contestar: Ante este órgano judicial sito en C/ Nicolás Torre, 8, Castro Urdiales.

Plazo en que debe contestar: Veinte días hábiles contados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Debe actuar en el proceso con asistencia de abogado y representado por procurador (artículo 750 LEC). En dicho plazo, puede interesar la designación de abogado y procurador de oficio, y, de precisarlo, deberá solicitar el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita.

CVE-2015-4326

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 63

2.- Si no contesta a la demanda en indicado plazo compareciendo con abogado y procurador, será declarado en situación de rebeldía procesal y, notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, salvo la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento (artículos 496 y 497).

3.- Debe comunicar inmediatamente a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155 LEC).

Castro Urdiales, 28 de octubre de 2014.

El/La secretario/a judicial.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Ligia Janeth Blandon Oquendo, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 2 de marzo de 2015.

La secretaria judicial,

María Paloma Colsa Lloreda.

2015/4326

CVE-2015-4326